

PROPOSICION DE REFORMAS AL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL AMPARO ANTE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Por el doctor Raúl CERVANTES AHUMADA

Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM.

- 1) La actual Ley de Amparo es deficiente en cuanto a las reglamentaciones del trámite que debe darse a los amparos directos promovidos ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2) Cada Sala establece de manera anárquica el procedimiento a seguir:
 - a) En unas Salas los proyectos de los relatores se ponen a disposición de las partes para ser objetados y en otras la tramitación es secreta.
 - b) A veces varía el trámite con el cambio del Presidente de la Sala.
- 3) En la época en que era Presidente de la Sala Civil aquél gran Magistrado que fue don José Castro Estrada se acordó por la Sala poner a disposición de los interesados copia de los proyectos, sin costo alguno, para que pudieran ser objetados por escrito con memoranda o estudios que se entregarán al Secretario de la Sala hasta 488 horas antes de la audiencia; y el Secretario tenía la obligación de distribuir los escritos de las partes entre los señores Ministros .
- 4) Sin fundamento alguno el acuerdo de la Sala ha sido olvidado y en la actualidad hay Ministros que permiten el acceso a sus proyectos y otros que no lo permiten.
- 5) Por otra parte, es oportuno advertir que el registro de que la sentencia de amparo la dicte la Corte en audiencia pública es sistemáticamente inobservado en lo que respecta a la discusión ordenada por el artículo 186 de la Ley de Amparo.
- 6) En efecto, las Salas discuten en privado o sesión secreta y solamente abren las puertas para la audiencia pública para proceder a la votación.
- 7) Por todo esto es conveniente que se reforme la Ley de Amparo en los siguientes artículos:

“Artículo 182. El Presidente de la Sala respectiva mandará turnar el expediente, dentro del término de 10 días al Ministro relator que corresponda para el proyecto de que formule por escrito dentro de 30 días el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia, el que se pasará a los demás Ministros que integren la Sala quedando los autos a su disposición para su estudio, en la Secretaría.

Una copia del proyecto se pondrá a disposición de cada parte sin costo alguno para que puedan objetarlo dentro del término de 5 días. Las partes entregarán sus escritos de objeciones en la Secretaría de la Sala para que se distribuyan a los señores Ministros. Dentro de los 10 días siguientes a la expiración del término para presentar el escrito de objeciones, hállese presentado o no, la Sala dictará por mayoría de votos la resolución que corresponda. El mismo procedimiento será seguido por los Tribunales Colegiados de Circuito”.

Artículos 185 y 186 suprimidos.

NOTA: Deberá reformarse además el párrafo tercero del artículo 94 de la Constitución para suprimir la exigencia de que las sesiones de las Salas de la Suprema Corte de Justicia sean públicas.